



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA  
SAGRADA FAMILIA POTRERILLO**

Resolución No. 1156 de Agosto 21 de 2007 para la jornada diurna  
Resolución No. 0108 de 27 enero de 2020 Bachiller Técnico Ambiental Educación Regular  
Resolución N. 1172 de agosto 14 de 2012 para la jornada nocturna por ciclos.  
NIT. 815.001.980-4 DANE: 276520002419  
Dirección: Av. 4º N. 5 – 51 Corregimiento de Potrerillo (Palmira)



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 1151.20.6.005-IESFP-2024  
CELEBRADO ENTRE  
LA INSTITUCION EDUCATIVA SAGRADA FAMILIA POTRERILLO Y COMPUSERVIX  
LTDA**

Entre los suscritos a saber: Lic. NEIZA ALEXANDRA ROSALES ABADIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 66.767.071 de Palmira, obrando en calidad de Rectora de la Institución Educativa Sagrada Familia Potrerillo, quien actúa de conformidad con el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 Artículo 2.3.1.6.3.11, numerales 12 y 14 y el decreto 4791 del 2008 artículo 11 numeral 11 y artículo 17, los principios generales de la contratación pública, y la Resolución 522 de 2022 Guía de contratación Instituciones Educativas de Palmira; De una parte que en adelante se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA- **CONTRATANTE**, y por el otro la empresa COMPUSERVIX LTDA., persona jurídica con NIT: 805.004.464-2 cuyo representante legal es el señor FERNANDO ANTONIO PICAZO JIMENEZ con C.C. No. 16.745.762 de Cali, con domicilio principal en CR 24C No. 33C 17CA 51, teléfono 316 468 2546; quien en adelante se denominará **CONTRATISTA**; hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO CONTRACTUAL:** Por este contrato el contratista se compromete para con la Institución Educativa contratante a la "**SERVICIO DE ACTUALIZACION Y MANTENIMIENTO DEL SOFTWARE VISUALCX PROGRAMA DE NOTAS PARA EL AÑO LECTIVO 2024**". Con las siguientes características:

| ITEM | DESCRIPCION                                      | VALOR            |
|------|--------------------------------------------------|------------------|
| 1    | LICENCIA EN ARRENDAMIENTO (póliza anual)         | 3.371.984        |
| 2    | EVALUACION EN PLATAFORMA WEB (www.visualcxi.com) | 1.685.992        |
|      | <b>TOTAL</b>                                     | <b>5.057.976</b> |

**SEGUNDA. ACTIVIDADES:** En cumplimiento del objeto contractual, el contratista, deberá realizar las actividades que se describen en los estudios previos del contrato y en la propuesta económica presentada por la contratista, aprobada por la Institución Educativa que integra el presente contrato. **TERCERA. VIGENCIA:** la vigencia del presente contrato será **QUINCE (15) DIAS HABILES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades, previa firma del presente contrato. **CUARTA. RESULTADOS:** El contratista deberá efectuar el objeto contractual a entera satisfacción, en la oportunidad acordada y con la calidad, diligencia y eficiencia requerida. **QUINTA. VALOR:** las partes contratantes convienen como valor total del contrato la suma de **CINCO MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$5.057.976)**. **SEXTA. FORMA DE PAGO:** La Institución Educativa CONTRATANTE en una sola cuota de acuerdo al servicio prestado y con el recibido a entera satisfacción por parte del supervisor y radicada la factura o cuenta de cobro. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA:** El contratista deberá cumplir estrictamente con las siguientes obligaciones: 1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato 2. Prestar el servicio objeto de este contrato en adecuadas condiciones de calidad, que cumplan con todas las características y especificaciones técnicas. 3. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza de este contrato y aquellas otras que se deriven para controlar la ejecución del objeto del presente contrato 4. Asumir bajo su costo y riesgos todos los gastos en que incurra para la ejecución del contrato cualquier modificación en la ejecución del objeto de este contrato no previsto



## INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAGRADA FAMILIA POTRERILLO

Resolución No. 1156 de Agosto 21 de 2007 para la jornada diurna  
Resolución No. 0108 de 27 de enero de 2020 Bachiller Técnico Ambiental Educación Regular  
Resolución N. 1172 de agosto 14 de 2012 para la jornada nocturna por ciclos.  
NIT. 815.001.980-4 DANE: 276520002419  
Dirección: Av. 4º N. 5 – 51 Corregimiento de Potrerillo (Palmira)



aquí requerirá de la aprobación del contratante del supervisor, sea un caso mediante acta. **B) DE LA INSTITUCIÓN:** 1) cumplir con el pago del valor del contrato en la forma acordada con el contratista favorecido. 2) Hacer seguimiento a la calidad y oportunidad del objeto contratado. 3) Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad. **OCTAVA. DERECHOS DE LA ENTIDAD:** La Institución educativa Contratante ejercerá los derechos consagrados en las leyes que regulan la materia y particularmente exigirá la prestación oportuna del servicio contratado, lo mismo que su calidad. **NOVENA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago de las sumas de dinero a que la institución educativa queda obligado en razón de este contrato, se subordinará a la apropiación presupuestal que dé él se gana en su presupuesto. **DECIMA. IMPUTACIÓN DE GASTOS:** Los gastos que demande la legalización del presente contrato se efectuarán con cargo al contratista y los que impliquen para la Institución Educativa contratante el cumplimiento del mismo durante la presente vigencia fiscal, se hace con cargo a la apropiación presupuestal 2.1.2.02.02.008.08 SERVICIO DE SOPORTE Y ACTUALIZACIÓN SOFTWARE; según certificado de disponibilidad presupuestal N° 000006 del 24 de abril del 2024 y registro presupuestal N° 000006 del 25 de abril del 2024 expedidos por la contadora de la Institución Educativa, por valor de CINCO MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$5.057.976). **DECIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista para todos los efectos del presente contrato declara expresamente que no incurre en las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas legalmente. **DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD:** El contratista se compromete a ejecutar el objeto contractual, bajo su única responsabilidad y riesgo. La institución Educativa en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios y prestaciones sociales de su personal técnico y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del contrato. **DÉCIMA TERCERA. MULTAS:** La mora o deficiencia en el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista facultan a la institución Educativa contratante para imponer multas sucesivas equivalentes hasta del cinco por mil (5x1000) del valor total del contrato. **DÉCIMA CUARTA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento parcial o tal del contratista de alguna de las obligaciones que adquiere mediante este contrato o declaratoria de caducidad, dará lugar además de su responsabilidad por perjuicios ocasionados, el pago de un diez por ciento (10%) del valor total del contrato a favor de institución Educativa contratante a título de clausula penal pecuniaria, para cuya efectividad se surtirá el mismo procedimiento establecido en la declaración de caducidad. **DÉCIMA QUINTA. DE LA APLICACIÓN DE LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas anteriores serán impuestas por la entidad competente mediante resolución motivada y conforme al procedimiento consagrada en el artículo 86 de la ley 1474 del 2011. **DÉCIMA SEXTA. SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA:** El contratista se considera para efectos de este contrato como independiente, en consecuencia, la institución Educativa contratante no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con él, ni con las personas que dependan de él para el desarrollo de ese contrato. Por lo tanto, el pago de salarios y prestaciones sociales de este personal estará a cargo exclusivamente del contratista. **DÉCIMA SEPTIMA. PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** El contratista atenderá todas las obligaciones por concepto de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, ateniéndose a las normas legales vigentes en el momento de la celebración del contrato y a las que se expidan durante su desarrollo. Además, responderá por todas las prestaciones extralegales que tenga pactadas o pacte con sus trabajadores. En consecuencia, si como resultado de la solidaridad prescrita por el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, Institución Educativa contratante fuere obligada judicialmente a pagar alguna suma por concepto de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones por despido injusto o indemnizaciones



## INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAGRADA FAMILIA POTRERILLO

Resolución No. 1156 de Agosto 21 de 2007 para la jornada diurna  
Resolución No. 0108 de 27 de enero de 2020 Bachiller Técnico Ambiental Educación Regular  
Resolución N. 1172 de agosto 14 de 2012 para la jornada nocturna por ciclos.  
NIT. 815.001.980-4 DANE: 276520002419  
Dirección: Av. 4º N. 5 – 51 Corregimiento de Potrerillo (Palmira)



originadas por la ocurrencia de accidentes de trabajo o enfermedad profesional ( artículo 216 del código sustantivo de trabajo) el contratista se obliga a cancelar el monto de la indemnización ordenada y si la Institución Educativa contratante llegare a cancelar el monto de la indemnización tendrá derecho a repetir contra el contratista por la cantidad pagada. **DECIMA OCTAVA. AFILIACION Y PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.** Al momento de la suscripción del presente contrato, el contratista se encuentra al día con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y deberá continuar paz y salvo con los mismos en los términos establecidos en el artículo 50 de la ley 789/2002 y artículo 23 de la ley 1150/2007. Será obligación del supervisor de este contrato, verificar previo a la realización de los pagos estipulados que el contratista se encuentre a paz y salvo en el pago de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. **DECIMA NOVENA. SUPERVISION Y VIGILANCIA:** La vigilancia del presente contrato estará a cargo de Institución Educativa contratante a través del Rectora quien vigilará y supervisará el cabal cumplimiento del objeto del contrato de este y cumplirá las demás funciones inherentes a la vigilancia del mismo. **VIGÉSIMA. PROHIBICION DE CEDER EL CONTRATO:** El presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones especiales del contratista, por lo tanto, este no podrá ceder total o parcialmente a otra persona o entidad alguna sin previa autorización de la entidad contratante la ejecución del contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSION:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito debidamente comprobadas y de mutuo acuerdo, se podrá entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para efectos de plazo extintivo se compute dicho término. **VIGÉSIMA SEGUNDA. ESTAMPILLAS Y DEMAS RETENCIONES DE LEY:** El contratista autoriza a la Institución Educativa Contratante para que, por conducto de tesorería de los Fondos de Servicios Educativos, efectúe de los pagos a su favor las deducciones por concepto de estampillas. **VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales del presente contrato hacen parte integral del mismo los siguientes documentos: 1) Certificado de Disponibilidad presupuestal. 2) Certificado de registro presupuestal. 3) propuesta presentada por el contratista. **VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes y para su ejecución requiere el registro presupuestal. **VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del contrato se fija como domicilio las instalaciones de la Institución Educativa Contratante.

Para su constancia se firma en el Municipio de Palmira a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

**Lic. NEIZA ALEXANDRA ROSALES ABADIA**  
**CONTRATANTE**  
C.C. 66.767.071 de Palmira

**FERNANDO ANTONIO PICAZO JIMENEZ**  
**CONTRATISTA**  
C.C. 16.745.762 de Cali